

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa al despacho del Juez el proceso, con el fin de resolver sobre la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 06 de diciembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro.130 Ejecutivo de menor cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2018-00034-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancias de notificación realizada vía electrónica al señor José Luis Camacho Alzate, según dirección obtenida del RUT generado el 14 de febrero de 2017.

Verificado el procedimiento de notificación, se observa en primera medida, que el RUT data del año 2017, es decir, no se trata de una información reciente, así como tampoco es posible verificar si es la última reportada por el señor Camacho Alzate ante la DIAN, tanto así que al verificar la dirección física que aparece en el Registro Único Tributario, es la misma donde ya no reside según certificado emitido por POSTALCOL MENSAJERIA ESPECIALIZADA, al interior del proceso (Fol. 64 al 67).

Aunado a lo anterior, el día 03 de diciembre de 2021, fue allegado memorial dentro del proceso Verbal de simulación, radicado bajo el número 63-548-40-89-001-2020-00017-00, por el apoderado de la parte demandante de ese proceso, donde el señor José Luis Camacho Alzate expone a su abogada, Dra. Sandra Milena Gonzales, que no cuenta con correo electrónico personal, no obstante, aporta el correo de su hija -angelajohanacal@gmail.com-, a efectos de otorgarle poder dentro del proceso con radicado 2020-00063, que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío.

Además, en memorial dirigido por el señor Camacho Alonso a la Fiscalía de Calarcá, de fecha 07 de septiembre de 2020, él manifiesta, entre otras cosas, que su correo electrónico es: angelajohanacal@gmail.com, por lo cual se infiere, a partir de los dos anteriores memoriales aportados en el proceso de simulación tramitado en

este juzgado - 2020-00017-00- que esa es la dirección para recibir notificaciones electrónicas.

En consecuencia, al constatarse esta situación, con fundamento en los ordinales 1 y 5 del artículo 42 del CGP, es deber del juez, entre otros, precaver la nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 ibídem, que podría ocurrir si el demandado se notifica a un correo que no se encuentra actualizado para notificaciones, o a uno que el mismo demandado reporta como desconocido en proceso del cual tiene conocimiento.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,
RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante realizar nuevamente la notificación al señor José Luis Camacho Alzate, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico angelajohanacal@gmail.com, aportado por él, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que cursa en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío, cuyos soportes también se encuentran en el expediente electrónico del proceso N° 2020-00017-00 tramitado en este juzgado, con el fin de evitar una posterior nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 83, de hoy 10 de diciembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe54e483ecdd66422bbb33a5110a18a3b77e0fda993af12e4d610ed846da1aa5

Documento generado en 09/12/2021 11:57:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>